



FONDO DE FORMACIÓN POSGRADUAL DE DOCENTES EN EL TERRITORIO DEL CONTRATO PLAN ATRATO GRAN DARIÉN REGLAMENTO OPERATIVO Y DE CRÉDITO

La Junta Administradora del Fondo de Formación Posgradual de Docentes oficiales en el Territorio del Contrato Plan Atrato Gran Darién (Por el Departamento del Chocó, los municipios de El Carmen de Atrato, Medio Atrato, Acandí, Unguía, Río Sucio, Carmen del Darién, Bojayá); por el Departamento de Antioquia, los municipios de Arboletes, Carepa, Chigorodó, Murindó, Mutatá, Necoclí, Vigía del Fuerte, San Juan de Urabá, San Pedro de Urabá, Apartadó y Turbo, y por el Departamento de Córdoba, los municipios de Canalete, Los Córdoba, Puerto Escondido, Moñitos, Valencia, Tierralta y San Bernardo del Viento), en ejercicio de las facultades conferidas por el Convenio No. 1178 de 2013 MEN, 2013-0272 ICETEX, 4600000948-2013 Gobernación de Antioquia-Secretaría de Educación y de común acuerdo, decide hacer el Reglamento Operativo de este Fondo y crear las políticas para su funcionamiento.

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

ARTÍCULO PRIMERO: BASE LEGAL: Para todos los efectos la administración del Fondo de Formación posgradual de Docentes oficiales en el territorio del Contrato Plan Atrato Gran Darién, tendrá como base el Convenio No.1178 de 2013 MEN, 2013-0272 ICETEX, 4600000948-2013 Gobernación de Antioquia-Secretaría de Educación.

ARTÍCULO SEGUNDO: NATURALEZA: El Fondo de Formación posgradual de docentes oficiales en el territorio del Contrato Plan Atrato Gran Darién es un mecanismo del gobierno colombiano para fomentar la formación posgradual de los docentes oficiales de los municipios de la región Atrato Gran Darién en la cual se registran bajos niveles de las instituciones educativas en las pruebas saber.

ARTÍCULO TERCERO.- FINALIDAD: El Fondo estará destinado a docentes oficiales de los municipios de la región Atrato Gran Darién que desean continuar su formación académica a nivel posgradual con el fin de contribuir al mejoramiento de la calidad de la educación y mejorar los índices de desempeño de los estudiantes de la región.

ARTÍCULO CUARTO: CRÉDITOS CONDONABLES: O BECAS CRÉDITO: Los créditos condonables son apoyos económicos destinados a financiar la formación posgradual de los docentes oficiales de la región Atrato Gran Darién que cumplan con las condiciones establecidas en el presente Reglamento Operativo. Estos créditos serán condonados en un 100% siempre y cuando los beneficiarios cumplan con los requisitos de condonación establecidos. Así mismo, son susceptibles de reembolso en caso de incumplimiento. La expresión beca crédito es equiparable para los efectos del presente Reglamento al concepto de crédito condonable.

CAPÍTULO SEGUNDO ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO QUINTO: JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO: El máximo órgano de administración del Fondo constituido en virtud del presente Reglamento será la Junta Administradora, encargada de fijar sus políticas y velar por el óptimo aprovechamiento de los recursos del mismo. La Junta Administradora estará conformada por:

- 1.- El Director de Fomento de Educación Superior del MEN o su delegado
- 2.- El Secretario de Educación de la Gobernación de Antioquia o su delegado.
- 3.- Un delegado del Departamento Nacional de Planeación.



4. - El Vicepresidente de Fondos en Administración de EL ICETEX o su delegado

PARÁGRAFO PRIMERO: Los funcionarios del ICETEX que hagan parte de la Junta Administradora o asistan a alguna de las reuniones en calidad de delegados, tendrán voz, pero no voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A las reuniones que programe la Junta Administradora del Convenio podrán asistir los funcionarios que las partes consideren necesarios para el buen desarrollo de la sesión, quienes tendrán voz pero no voto.

PARÁGRAFO TERCERO: La Junta Administradora sesionará siempre y cuando asistan al menos dos de sus miembros con voz y voto, lo anterior de conformidad con el reglamento de crédito del ICETEX.

PARÁGRAFO CUARTO: La Junta Administradora del Fondo hará las veces de Comité de Seguimiento de la ejecución del Convenio.

PARÁGRAFO QUINTO. De lo sucedido en la reunión se dejará constancia en actas que serán suscritas por los asistentes a la reunión, determinando si asiste en calidad de invitado o en calidad de miembro de la Junta. Especialmente se dejará constancia de las decisiones tomadas, es decir si fue por mayoría o por unanimidad.

ARTÍCULO QUINTO: FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO: La Junta Administradora se reunirá con una periodicidad de al menos dos (2) veces al año y tendrá las siguientes funciones:

- a) Expedir el Reglamento Operativo del Fondo, el cual debe suscribirse al reglamento de crédito del ICETEX.
- b) Direccionar y definir políticas al administrador de los recursos del Fondo (ICETEX).
- c) Definir los criterios de elegibilidad para la asignación de los créditos con los recursos del Fondo, los cuales serán incluidos en el Reglamento.
- d) Seleccionar los beneficiarios y adjudicar los créditos condonables (becas crédito).
- e) Autorizar los gastos extraordinarios que conlleve la administración del Fondo.
- f) Examinar y aprobar los informes de ejecución que mensualmente debe presentar el ICETEX relativos a la ejecución del Fondo.
- g) Autorizar las condonaciones que hayan cumplido los requisitos establecidos en el Reglamento Operativo del Fondo. Autorizar el traslado para el cobro, en caso de incumplimiento de los requisitos de condonación.
- h) Autorizar el castigo de la cartera en los eventos que sean necesarios.
- i) Autorizar la entrada de nuevos programas y áreas de posgrado al Convenio o las modificaciones a los existentes.
- j) Decidir sobre los demás asuntos que se sometan a su consideración.
- k) Realizar seguimiento permanente a la ejecución del Fondo.
- l) Realizar seguimiento a la ejecución del Convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el Convenio o en el Reglamento Operativo, se regirán por el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX y demás políticas y procedimientos ordinarios de esa entidad.



CAPÍTULO TERCERO PROCESO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE CRÉDITOS CONDONABLES (BECAS CRÉDITOS)

ARTÍCULO SEPTIMO.- PROGRAMAS DE ESTUDIO: Los recursos aportados por la Nación se destinarán a créditos condonables (becas crédito) a docentes oficiales provenientes del territorio del Atrato Gran Darién para cursar programas de posgrado en universidades colombianas en las áreas de matemáticas, lengua castellana y lenguas extranjeras, tecnologías, entre otras.

Los recursos del Departamento de Antioquia, que son recursos de regalías provenientes del Fondo Ciencia y Tecnología para el proyecto "Capacitación mediante becas de maestría a docentes y directivos de establecimientos educativos municipios no certificados en el Occidente Antioquia, todo el Departamento"; y que equivalen a \$1.700.000.000, se destinarán exclusivamente para créditos condonables (becas crédito) de maestrías en universidades acreditadas en ese departamento, en las áreas de matemáticas, lengua castellana, ciencias naturales, ciencias sociales, inglés y tecnologías de la información para los docentes que laboran en los municipios no certificados de la región del Atrato Gran Darién que están en jurisdicción del Departamento de Antioquia (Arboletes, Carepa, Chigorodó, Murindó, Mutatá, Necoclí, Vigía del Fuerte, San Juan de Urabá, San Pedro de Urabá).

ARTÍCULO OCTAVO: RUBROS A FINANCIAR: El Fondo de Formación Posgradual de Docentes oficiales en el territorio del Contrato Plan Atrato Gran Darién, financiará a través de la modalidad de créditos condonables (becas crédito), el 80% o el 100% del valor de la matrícula dependiendo de la fuente y de la disponibilidad de recursos.

ARTÍCULO NOVENO. – CONVOCATORIA: Todo proceso de selección cuyo fin sea dar alcance al objeto de este Fondo, deberá ser ampliamente divulgado a través de los medios de comunicación que para tal efecto dispongan el Ministerio de Educación Nacional, El ICETEX y las Secretarías de Educación de las gobernaciones de Antioquia, Córdoba y Chocó.

La divulgación de la convocatoria que se adelante para la selección de los beneficiarios deberá garantizar como mínimo los siguientes aspectos:

- 1) Fecha de apertura de la convocatoria.
- 2) Condiciones y requisitos mínimos que los aspirantes deben cumplir.
- 3) Criterios de selección y su ponderación.
- 4) Fecha límite para inscripciones.
- 5) Fechas del proceso de selección y de calificación de solicitudes.
- 6) Fecha de adjudicación.
- 7) Fecha de publicación de resultados de la Convocatoria.
- 8) Requisitos para la legalización.
- 9) Fecha límite para la legalización.
- 10) Requisitos para la condonación.

ARTÍCULO DÉCIMO. - REQUISITOS PARA LA SELECCIÓN DE LOS ASPIRANTES

El aspirante al crédito condonable (beca crédito), deberá acreditar debidamente, mediante los soportes respectivos, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1) Ser ciudadano colombiano.



- 2) Ser docente oficial en propiedad vinculado a la planta de cargos de las entidades territoriales certificadas que comprendan las regiones del Contrato Plan Atrato Gran Darién, departamentos de Antioquia, Córdoba y Chocó¹ con título de profesional o licenciado.
- 3) Haber sido admitido en un programa de posgrado en una universidad colombiana en las áreas definidas por la convocatoria. El programa académico elegido por el aspirante debe encontrarse debidamente registrado en el SNIES y contar con el respectivo registro calificado.
- 4) Diligenciar su solicitud online utilizando el formulario de ICETEX dispuesto para ello en el portal web (www.icetex.gov.co) a través del enlace fondos en administración.
- 5) Que exista relación entre el programa académico elegido y el área de desempeño laboral actual.
- 6) Acreditar título profesional o en licenciatura.
- 7) Enviar vía correo electrónico a la cuenta que se destine en la Convocatoria los siguientes documentos:
 - a. Carta de motivación en la que el aspirante exponga sus razones para cursar el programa académico y los intereses de investigación frente a situaciones del aula, de la institución en la que labora, de su respectiva comunidad educativa o de su municipio².
 - b. Certificado de antecedentes disciplinarios con vigencia menor a un mes.
 - c. Copia del título profesional o de licenciatura.
 - d. Acto administrativo de nombramiento.
- 8) Constancia de que no está recibiendo otro estímulo económico para educación por parte de las entidades territoriales certificadas que comprendan las regiones del Contrato Plan Atrato Gran Darién, departamentos de Antioquia, Córdoba y Chocó.
- 9) Los demás requisitos que se establezcan en la Convocatoria.

Adicionalmente, los aspirantes a ser financiados deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- 1) El beneficio del Fondo no es retroactivo, los beneficiarios lo recibirán a partir del primer semestre del 2014.
- 2) La información diligenciada en el formulario de inscripción es responsabilidad única del aspirante, por lo cual, si al momento de legalizar el Fondo se encuentran inconsistencias, dará lugar a la no legalización y anulación de la aprobación del mismo, sin perjuicio de las denuncias de tipo penal y disciplinario a las que haya lugar.
- 3) Los docentes que tengan créditos vigentes con el ICETEX podrán aplicar al Fondo si han pagado a la fecha el 50% de la deuda contraída.
- 4) Los docentes aprobados que no adelanten el proceso de legalización en las fechas establecidas, perderán los beneficios ofrecidos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El no cumplimiento de alguno de los anteriores requisitos, excluirá al candidato de participar en la Convocatoria.

¹ La expresión docente es genérica, el decreto No 2277 de 1979 (Estatuto Docente) se refiere en su artículo 2 que los que ejercen profesión docente se denomina genéricamente educadores. Se entiende por profesión docente el ejercicio de la enseñanza en planteles oficiales y no oficiales de educación en los distintos niveles de que trata este decreto. Igualmente incluye esta definición a los docentes que ejercen funciones de dirección y coordinación de los planteles educativos de supervisión e inspección escolar, de programación y capacitación educativa, de consejería y orientación del educando, de educación especial, de alfabetización de adultos y demás actividades de educación formal autorizadas por el Ministerio de educación nacional en los términos que determine el reglamento ejecutivo. El decreto 1278 de 2002 (Estatuto de Profesionalización docente) señala en su artículo 4 quienes son los profesionales de la educación, el artículo 5 se refiere a la función docente, y señala que las personas que ejercen la función docente se denominan genéricamente educadores y son docentes y directivos docentes, el artículo 5 define quienes son docentes y el 6 quienes son directivos docentes.

² En el formulario online se habilitará un campo de 500 caracteres para describir la pertinencia e interés para desarrollar el programa.



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CRITERIOS DE SELECCIÓN, CALIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN: Para calificar las solicitudes de los aspirantes se emplearán los siguientes factores con su respectivo puntaje:

CRITERIOS	PUNTUACION
Institución o programa	
Acreditado	20
No acreditado	10
Área de trabajo	
Zona rural	20
Zona urbana	10
Desempeño académico de pregrado	
Promedio entre 4,5 - 5,0	20
Promedio entre 4,0 – 4,49	15
Promedio entre 3,5 – 3,99	10
Promedio entre 3,0 – 3,49	5
Coherencia y pertinencia del texto justificativo con el programa a desarrollar	
Pertinente	20
Parcialmente pertinente	10
No pertinente	0
Tiempo de permanencia en la región Atrato Gran Darién	
5 años o mas	20
Entre 3 - 5 años	15
Entre 0 – 3 años	10

PARÁGRAFO PRIMERO: Cada entidad miembro de la Junta Administradora designará un funcionario para participar en la calificación y preselección de los aspirantes, de acuerdo a los criterios establecidos en este reglamento, con el fin de ser presentada en la Junta Administradora que realizará el proceso de adjudicación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA LEGALIZACION DEL CREDITO CONDONABLE (BECAS CRÉDITO): Una vez adjudicados los créditos condonables (becas crédito), los beneficiarios deberán adelantar el proceso de legalización a través de las oficinas de atención de usuarios del ICETEX dispuestas para este fin, adjuntando los siguientes documentos:

- 1) Formulario de solicitud de crédito del ICETEX diligenciado vía web por el beneficiario.
- 2) Constancia de admisión al programa de estudio señalado u orden de matrícula.
- 3) Fotocopia ampliada al 150% del documento de identidad del beneficiario.
- 4) Acto administrativo mediante el cual el nominador concede el permiso correspondiente al docente para cursar el programa de posgrado.
- 5) Pagaré y carta de instrucciones debidamente diligenciados por el beneficiario del crédito condonable (becas crédito) y el deudor solidario.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. GARANTÍAS: La obligación crediticia adquirida por los docentes oficiales se garantiza con:

- 1) Pagaré con espacios en blanco: firmado por el beneficiario.
- 2) Carta de instrucciones en la cual, el beneficiario expresa conocer y aceptar las obligaciones adquiridas con el ICETEX, y lo autoriza para llenar los espacios en blanco del pagaré que se suscriba a favor del Instituto, si se requiere.



El crédito condonable (beca crédito) se considera legalizado con la firma de compromisos ante el ICETEX:

- a. Suscripción de la carta de instrucciones, que implica la firma e impresión de la huella dactilar por parte del beneficiario y reconocimiento de firma ante Notario Público.
- b. Suscripción del pagaré con espacios en blanco que implica la firma del mismo por parte del beneficiario y la impresión de las huellas dactilares.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los aspirantes a este Fondo no serán sometidos a estudios de créditos ante centrales de riesgos teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: a) La finalidad del Contrato Plan Atrato Gran Darién consiste en la superación de la pobreza, enmarcada dentro de un territorio que presenta hoy uno de los peores índices de desarrollo y pobreza del país. Su población es la más expuesta al conflicto y a la violencia, a la marginalidad y a la explotación indiscriminada de su territorio y de sus recursos naturales, y presenta altas tasas de mortalidad infantil, pobreza extrema, precariedad en el acceso y calidad de los servicios públicos vitales para el bienestar y segmentación económica y social; b) Que en el Índice de Pobreza Multidimensional Municipal – IPM- calculado por el DNP con base en el Censo 2005, se evidencian las precarias condiciones de vida de la población asentada en el territorio concernido para el Contrato Plan. Mientras en 2005 el porcentaje de población multidimensionalmente pobre a nivel nacional fue de 49%, en la región del Atrato Gran Darién la incidencia de pobreza multidimensional fue de 77,4%.

PARÁGRAFO SEGUNDO. ADJUDICACIÓN: El proceso de adjudicación final de los créditos condonables (becas crédito) finalizará luego de surtidos los trámites de legalización por parte de los beneficiarios ante las oficinas de atención al usuario del ICETEX.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DE LOS CRÉDITOS CONDONABLES (BECAS CRÉDITO). Los beneficiarios deben tener en cuenta las siguientes condiciones para la renovación del crédito condonable:

- 1) Mantener un promedio académico mínimo de 3.4.
- 2) Permanecer vinculado a la planta docente de alguno de los 25 municipios que comprenden la región del Contrato Plan Atrato Gran Darién, durante el período académico a cursar.
- 3) Entregar al final de cada período académico los certificados de calificaciones de las asignaturas cursadas.

CAPÍTULO IV CONDICIONES DEL CRÉDITO CONDONABLE (BECAS CRÉDITO)

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. DURACIÓN DEL CRÉDITO: El plazo del crédito condonable (beca crédito) otorgado al beneficiario está determinado desde la fecha de inicio de la financiación hasta la terminación del período de condonación o de amortización de la deuda.

- 1) Para estudios de especialización: 2 períodos académicos.
- 2) Para estudios de maestría: 4 períodos académicos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO: Los beneficiarios del crédito condonable (beca-crédito) se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

- 1) Presentar oportunamente y dentro de los plazos establecidos, la documentación correspondiente para la renovación del crédito condonable (beca-crédito).
- 2) Informar al ICETEX por escrito de la suspensión temporal o definitiva de la actividad académica o programa de estudios, explicando los motivos que la justifican acompañada del visto bueno de la institución educativa superior colombiana que lo avala.
- 3) Informar permanentemente al ICETEX todo cambio de dirección del beneficiario.



- 4) Cumplir con los requisitos y presentación de documentos de legalización y condonación establecidos en el presente Reglamento Operativo y que el beneficiario declara expresamente conocer.
- 5) Culminar satisfactoriamente el programa de estudios para el cual se le concedió el crédito condonable (beca crédito).
- 6) Permanecer y trabajar en la institución de educación a la que se encuentra vinculado al momento de la convocatoria, al menos por el tiempo establecido por la condonación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. CAUSALES DE SUSPENSIÓN DE LOS DESEMBOLSOS: Son causales de suspensión definitiva de los desembolsos del crédito condonable (beca-crédito) las siguientes:

- 1) Finalización de los períodos para los cuales se concedió el crédito condonables (beca-crédito).
- 2) Abandono injustificado del programa de estudios.
- 3) Adulteración de documentos o la presentación de información falsa.
- 4) Muerte o incapacidad física o mental total y permanente del beneficiario.
- 5) Suspensión definitiva de los estudios.
- 6) Retiro temporal del programa de estudios, debidamente justificado y aprobado por la universidad o la institución de educación a la que el docente se encuentra vinculado.
- 7) Incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las obligaciones, según lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. EFECTOS DE SUSPENSIÓN: Cuando el retiro temporal del programa de estudios es por incapacidad médica temporal, la Junta Administradora del Fondo puede autorizar la suspensión temporal de los desembolsos por el tiempo certificado de duración de la incapacidad, expedido por autoridad competente.

La suspensión definitiva de los desembolsos tiene como consecuencia la exigibilidad del pago total del crédito condonable (beca-crédito) hasta por las sumas giradas más los intereses pactados, con excepción de las causales contempladas en los numerales 1) y 4) del artículo décimo séptimo, a partir de la fecha de declaratoria de incumplimiento que expida el MEN o la Gobernación de Antioquia-Secretaría de Educación en ese sentido, la cual deberá ser remitida al ICETEX para efectos del paso al cobro respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. PRIMA DE GARANTÍAS: El ICETEX descontará el 2% sobre cada giro que efectúe a la Universidad en virtud del crédito otorgado a cada Beneficiario para cubrir los riesgos de muerte o de invalidez física o mental, total y permanente del mismo, certificada mediante el certificado de defunción o certificado de invalidez expedido por la autoridad competente, de conformidad con las normas que rijan la materia

ARTÍCULO VIGÉSIMO. CONDONACIÓN. El porcentaje final de condonación para los docentes oficiales financiados con recursos del fondo, será del 100% del valor de los créditos condonables (becas-crédito) con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Copia del título y del acta de grado del programa de posgrado realizado, los cuales deberán corresponder a la aprobada por el Fondo, y deberá ser enviada al ICETEX.
- b) Certificación de la institución de educación a la que se encuentra vinculado el docente oficial en la que conste que el docente cumplió con la prestación de servicio a dicha institución durante el doble de tiempo de duración de la financiación otorgada, contado a partir de la obtención del título.
- c) Certificación de la institución de educación donde se encuentra vinculado el docente oficial en la que conste que realizó un trabajo comunitario, social y/o académico, previamente aprobados por el Consejo Académico de la institución, por un mínimo de horas establecido a continuación de acuerdo con el correspondiente tiempo en que fue obtenido el beneficio:



Número de horas de trabajo académico	Tiempo de beneficio del crédito
120 horas	Desde 0 meses y hasta 1 año
240 horas	Más de 1 año y hasta 2 años

- d) Entregar un informe ejecutivo que dé cuenta de las actividades, gestión adelantada y logros alcanzados durante los estudios de posgrado, así como de la actividad realizada como contraprestación. Se facilitará un formato para el diligenciamiento del informe, que tendrá como anexo el informe libre del beneficiario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. AMORTIZACIÓN DE CRÉDITOS CONDONABLES (BECAS-CRÉDITO). Consiste en la obligación del beneficiario de pagar al ICETEX en pesos colombianos y en cuotas mensuales, la totalidad de las sumas recibidas, los intereses generados en la época de amortización en caso de incumplimiento de las condiciones de condonación, para lo cual, se asignara un plan de pagos. El proceso de recuperación de la cartera que no cumpla con los requisitos de los créditos estará a cargo del ICETEX y los recursos provenientes de esta operación aumentarán la disponibilidad del Fondo.

CAPÍTULO V PROCESO DE DESEMBOLSO

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: Una vez se hayan adjudicado y legalizado los créditos condonables (becas-créditos), el valor de la matrícula será girado directamente a la universidad en la que el beneficiario se encuentra debidamente matriculado.

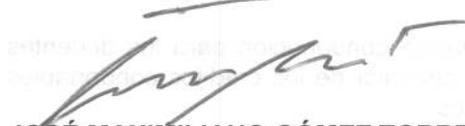
CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el Convenio o en el Reglamento Operativo, se regirán por el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX y demás políticas y procedimientos ordinarios de esa entidad.

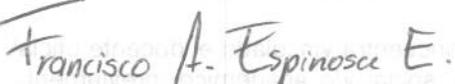
ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. VIGENCIA: El presente reglamento rige a partir de la fecha de su publicación.

Bogotá D.C., 05 de noviembre de 2013

Por la Junta Administradora:


JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES
Director de Fomento de la Educación Superior
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL


FELIPE ANDRÉS GIL BARRERA
Secretario de Educación
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA


FRANCISCO ALEJANDRO ESPINOSA ESPINOSA
Subdirector Técnico Sector Educación
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN


JAVIER ANDRÉS GALVIS MORENO
Vicepresidente de Fondos
ICETEX